



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C. once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Naturaleza del Asunto: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2015-00483-00
Demandante : YADITH DEL CARMÉN PÉREZ DÍAZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de enero de 2016, se resolvió inadmitir la demanda y en consecuencia se otorgó el término de 10 días para que se corrigiera.

Dentro del término legal la parte actora manifiesta que subsana la demanda.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa que la demanda ha sido subsanada y que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora YADITH DEL CARMÉN PÉREZ DÍAZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, doctora GINA PARODY D´ECHENOA o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

SÉPTIMO: La entidad demandada, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia, deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) en la Cuenta de Ahorros No. No. 4-1207-0-01836-1 del NU No.800165831-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. De no cumplir este acto necesario para el trámite de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

mapv